

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora no subsanó la demanda oportunamente toda vez que se le concedió el término de 5 días hábiles para corregir la demanda, los cuales vencieron el día 11 de octubre de 2021 y la apoderada judicial de la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer. Cali, octubre 27 de 2021.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
La secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No. 520 (1ª instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001-31-03-010-2021-00256-00

Visto el informe secretarial que antecede y no habiendo dado cumplimiento la parte demandante a las exigencias de este Despacho en el auto anterior, se impone la necesidad de su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado,

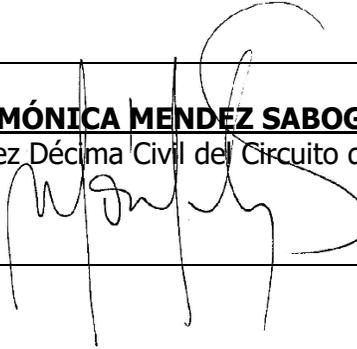
RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por ADOLFO ARDILA TEJADA (afectado directo), actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN DAVID ARDILA MARTINEZ, AYDEE MARTINEZ VALDES (cónyuge del afectado), OLIVIA ARDILA TEJADA (hermana del afectado directo), PAOLA ANDREA ARDILA MARTINEZ y LAURA MARIA ARDILA MARTINEZ (hijas del afectado directo) contra COMFENALCO VALLE IPS S.A.S EN LIQUIDACION, por lo expuesto anteriormente.

2. DEVOLVER a la parte actora sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda. Archivar las diligencias.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la doctora **KAREN FITZGERALD LAGAREJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.677 de Cali y tarjeta profesional 229.135 C del C. S. de la J.

NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

Firmado Por:

**Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b66c30e24f578a35459d541e61a131fdb9fbb112d4b093daa3ef396a9be543c**

Documento generado en 27/10/2021 09:26:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>